



Resolución Directoral N° 002 -2018-BNP/CBN

Lima, 12 ENE. 2018

VISTOS: el Expediente Único N° 022-2015/BNP/CBN-DEDLIA, el Informe N° 1304-2017-BNP/CBN/DEDLIA de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Informe N° 009-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 24 de noviembre de 2017, y el Informe N° 038-2017-BNP/CBN-DEDLIA-ACCO de fecha 27 de noviembre de 2017, emitidos por la bibliotecóloga y la abogada del Equipo de Sanciones – DEDLIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, en aplicación del artículo 10° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que de conformidad con el artículo 10° del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la Fase Instructora del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa se encuentra a cargo de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; por lo que, en tal sentido, esta Dirección ha realizado las acciones previas exigidas en el citado dispositivo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002²⁰¹⁸-BNP/CBN (Cont.)

Que, mediante el Oficio N° 389-2014-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 29 de octubre de 2014; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28377, esta Dirección solicito a la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C., la entrega de los ejemplares faltantes de los siguientes títulos:

N°	N° DEPÓSITO LEGAL	TÍTULO	EJEMPLARES FALTANTES
1	201412292	PONENCIAS DEL V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVIL	4
2	201414185	POR UN MANDIL BLANCO	4
3	201415088	EL SICARIATO COMO UNA MODALIDAD DEL CRÍMEN ORGANIZADO	4

Que, a través del Informe N° 009-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 24 de noviembre de 2017, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, conforme a lo antes indicado, la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de esta Dirección informa lo siguiente:

- 
- a) Dos (02) títulos correspondientes a los Depósitos Legales N° 201414185 y N° 201415088, se encuentran **en condición de separados**, al no haber entregado los ejemplares requeridos por este Despacho; asimismo, la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C., no se adjudica la responsabilidad de remitirlos.
- b) Un (01) título de Depósito Legal N° 201412292, **le pertenece al Depositante, ASOCIACIÓN CIVIL IUS ET VERITAS**, obligado de cumplir con la entrega de los ejemplares, y no a la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C.; en ese sentido, **el referido Depósito Legal fue excluido del presente procedimiento.**



Que, de lo señalado en el Informe Técnico antes referido, se establece que **en el presente procedimiento sancionador los registros materia de presunta infracción solo son dos (2):** Depósitos Legales N° 201414185, y N° 201415088, respecto de los cuales, **el tipo de infracción que se imputa es no haber cumplido con la entrega de los ejemplares**; infracción prevista en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por RDN N° 050-2006-BNP;

Que, conforme al mérito de la Notificación de fecha 24 de agosto de 2015, que obra en los presentes actuados, la notificación al administrado, sobre el inicio de este procedimiento y a fin que presente su descargo correspondiente, fue realizada conforme a lo dispuesto y con los requisitos señalados en los artículos 20°, 21° y 234° numeral 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el literal a.3 del artículo 10° del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por RDN N° 050-2006-BNP; por lo que, en tal sentido, **esta notificación fue legalmente realizada y por ende, produjo sus efectos**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y el artículo 21° primer párrafo del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la obligación de entregar los ejemplares de un título,



Resolución Directoral N° 002-2018-BNP/CBN

es decir, la obligación de cumplir con el Depósito Legal, **nace o se genera a partir de la efectiva publicación, impresión o producción del título respectivo;**

Que, en el presente caso, con respecto a lo indicado en el literal b) del ítem 1 del acápite III. Análisis del Informe N° 009-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG, el administrado no ha cumplido con la entrega de los ejemplares **de dos (02) títulos de los Depósitos Legales N 201414185 y N° 201415088** y no ha presentado ningún descargo; por tanto, **no se puede determinar con certeza o verosimilitud que los (02) títulos efectivamente fueron publicados, impresos o producidos;** y por ende, que **en relación a estos títulos, el administrado tenga la obligación de entregar los ejemplares correspondientes;**

Que, de conformidad, con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **debe estar probado que la conducta del presunto infractor constituye la infracción imputada para efectos de aplicar la sanción respectiva;** por lo que, **en cuanto se refiere a la infracción al Depósito Legal, en primer término debe estar acreditado que el título u obra efectivamente se publicó, se imprimió o se produjo,** para que en base a esta premisa o presupuesto, se pueda considerar que el editor o impresor tiene la obligación de entregar los ejemplares correspondientes y que en caso no cumpla con esta entrega dentro del plazo de ley, estaría incurriendo en la infracción al Depósito Legal; **no siendo suficiente la presunción de que el título podría haber sido publicado o impreso, para dar por acreditada esta infracción,** en estricta aplicación de los numerales antes citados;

Que, conforme a lo precisado en el ítem 8, **no está acreditado** que los referidos títulos efectivamente se publicaron, se imprimieron o se produjeron; por lo que, **no se puede sostener** que el administrado tiene la obligación de entregar los ejemplares de estos títulos y por tanto, que no ha cumplido con esta entrega, **por cuanto las citadas publicaciones o impresiones no están acreditadas;** por lo que, en tal virtud y al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 8° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21° del Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que **los dos (02) títulos de los Depósito Legal N° 201414185, y N° 201415088, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y por ello, en consecuencia, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador en cuanto se refiere a estos registros en mención;**

Que, mediante Informe N° 038-2017-BNP/CBN-DEDLIA-ACCO de fecha 27 de noviembre de 2017, la abogada de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que **no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada,** por lo que, en tal virtud, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador** iniciado contra la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C., al no haberse configurado los presupuestos exigidos por el artículo 8° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21° del Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, por Informe N° 1304-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2018-BNP/CBN (Cont.)

corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional, que determine el archivamiento del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C., considerando los informes Técnico y Legal emitidos;

Con el visado de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;

De conformidad con la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, modificado por las Leyes N° 28377 y 29165; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa GRANDEZ GRAFICO S.A.C, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL
Directora General del Centro Bibliográfico Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

